



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 17 Secc. III • Lunes 29 de Febrero de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
Lic. **Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
Lic. **Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
Lic. **Alberto Natanael  
Guerrero López**

Directora General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
Lic. **Maria de  
Lourdes Duarte  
Mendoza**



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para el primer semestre del año 2016.**

# Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556

C.F. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 299 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, 24 apartados y fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6º fracción XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, determinación y cobranza de todos los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su Artículo 299, segundo párrafo, señala que los montos de las cuotas o tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en cantidades determinadas, se actualizarán en los meses de Enero y Julio de cada año, con el fin de no incurrir en cobros incorrectamente calculados, por lo que ésta Autoridad Hacendaria Estatal procedió a actualizar los montos de las cuotas o tarifas de los derechos en mención conforme al procedimiento indicado en la propia Ley de Hacienda, y en base a lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DE LAS CUOTAS O TARIFAS DE LOS DERECHOS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2016**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se actualizan los montos de las Tarifas o Cuotas de los Derechos que percibe el Gobierno del Estado por los Servicios que presta, establecidos en la Ley de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que se indican a continuación:

**ARTICULO 302.- LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE PROPIETARIO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CAUSARAN DERECHOS ATENDIENDO AL TIPO DE GIRO, UBICACIÓN Y CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

	TARIFA BASE
<b>I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CAMBIO</b>	
a).- FABRICA	453,426
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	453,426
c).- EXPENDIO	546,774
d).- CANTINA	384,518
e).- RESTAURANTE	75,573
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	120,915
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	302,285
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL	264,499
i).- TIENDA DE ABARROTES	302,285
j).- CENTRO NOCTURNO	569,629
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	302,285
l).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	120,915
m).- HOTEL O MOTEL	151,143
n).- PORTEADORA	45,343
ñ).- AUTORIZACIONES CON FINES DETERMINADOS. POR DIA	2,268
o).- BILLAR O BOLICHE	290,213
p).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRES Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD.	546,774
q).- <b>DEROGADO</b> ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTAS	609,864
r).- FABRICA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	3,311
s).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	
HASTA 2,000 HECTOLITROS	10,221
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS	20,442
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS	30,663
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS	40,884
t).- RESTAURANTE RURAL	10,221
u).- HOTELES O MOTELES RURALES	20,442
<b>II.- POR LA REVALIDACIÓN</b>	
a).- FABRICA	55,835
b).- FABRICA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO	3,724
c).- AGENCIA DISTRIBUIDORA	55,835
d).- EXPENDIO	48,338
e).- CANTINA	24,170
f).- RESTAURANTE	6,205
g).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP	9,927
h).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	29,924
i).- TIENDA DEPARTAMENTAL	55,835
j).- TIENDA DE ABARROTES	6,205
k).- CENTRO NOCTURNO	62,150
l).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE	21,713
m).- CENTRO RECREATIVO O DEPORTIVO	12,408
n).- HOTEL O MOTEL	12,408
o).- PORTEADOR	4,653
ñ).- BILLAR O BOLICHE	17,868
p).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRE Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD	72,509
q).- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTA	75,096

q)- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL		10,221
HASTA 2,000 HECTOLITROS	1/30	15,331
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS		20,442
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS		25,552
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS		1,022
r).- RESTAURANTE RURAL		2,044
s).- HOTELES O MOTELES RURALES		
<b>III.- POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA PORTEADORES</b>		<b>732</b>
<b>IV.- POR CADA CERTIFICACIÓN QUE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		<b>481</b>
LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO, TENDRA VALIDEZ DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL CUAL SE EXPIDAN.		
<b>V.- CAUSARAN LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTICULO LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:</b>		
a).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA A FAVOR DEL O DE LOS HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA RESPECTIVA		
b).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO		
c).- POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN QUE SE REALICE CAMBIO DE PROPIETARIO.		
d).- POR CUALQUIERA OTRA MODIFICACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA.		
LA CUOTA QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON ESTA FRACCIÓN PODRÁ REDUCIRSE HASTA EN UN 75% DE ACUERDO AL GIRO DE QUE SE TRATE. ASIMISMO EN EL PRESUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO b) DE ESTA FRACCIÓN, EN LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA ANUENCIA MUNICIPAL.		
CUANDO EN UN SOLO TRAMITE SE REALICEN SIMULTÁNEAMENTE DOS O MAS TRAMITES, SOLO SE CAUSARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEL TRAMITE CUYO COSTO SEA MAYOR, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.		
<b>VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:</b>		
a).- POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA.		3,311
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (CANTINA)		6,620
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (CENTRO NOCTURNO)		6,620
POR AMPLIACIÓN PROVISIONAL DE HORARIO, POR HORA, POR DIA, (TIENDA DE AUSERVICIO)		6,620
b).- POR REPOSICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO EN LOS CASOS DE ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN.		2,657
c).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO.		2,657
d).- POR CAMBIO DE RAZON O DENOMINACION SOCIAL SIN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO O CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL.		5,947
<b>VII.- DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LA JUSTIFIQUEN, LA SECRETARIA DE HACIENDA PODRÁ EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, HASTA POR TRES MESES, RENOVABLE POR UNA SOLA OCASIÓN POR EL PLAZO SOLICITADO INICIALMENTE, SIN QUE SU EXPEDICIÓN IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DEFINITIVA.</b>		
LA EXPEDICIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARA DERECHOS POR CADA MES O FRACCIÓN, A RAZÓN DE UNA 12% DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO, PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRAMITE.		
<b>VIII.- POR EL CANJE DE LICENCIAS, EN EL AÑO FISCAL QUE CORRESPONDA:</b>		
a).- FABRICA		54,156
b).- AGENCIA DISTRIBUIDORA		54,156
c).- EXPENDIO		48,890
d).- CANTINA		24,721
e).- RESTAURANTE		6,509
f).- RESTAURANTE CON BAR ANEXO O CINE VIP		10,082
g).- TIENDA DE AUTOSERVICIO		30,476
h).- TIENDA DEPARTAMENTAL		54,156
i).- TIENDA DE ABARROTOS		6,509
j).- CENTRO NOCTURNO		62,702
k).- CENTRO DE EVENTOS O SALÓN DE BAILE		21,398
l).- CENTRO DEPORTIVO O RECREATIVO		12,464
m).- HOTEL O MOTEL		12,464
n).- PORTEADOR		5,020
ñ).- FABRICA DE PRODUCTO REGIONAL TÍPICO		4,126
o).- BILLAR O BOLICHE		18,420
p).- CENTRO NOCTURNO CON ESPECTACULOS DE BAILE SEMIDESNUDOS DE HOMBRE Y/O MUJERES, MAYORES DE EDAD		73,061
q).- ESTABLECIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE JUEGOS CON APUESTA		75,650
r).- FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL		
HASTA 2,000 HECTOLITROS		10,417
DE 2,001 A 4,000 HECTOLITROS		15,626
DE 4,001 A 6,000 HECTOLITROS		20,834
DE 6,001 A 10,000 HECTOLITROS		26,042
s).- RESTAURANTE RURAL		1,042
t).- HOTELES O MOTELES RURALES		2,083

CUANDO SE REALICE EL CANJE DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, NO SE COBRARAN LOS DERECHOS DE REVALIDACION CONTENIDA EN LA FRACCION II DE ESTE ARTICULO.

2/30

	TARIFA BASE
<b>ARTICULO 303.-</b> LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 302 DE ESTE CAPITULO, DEBERÁN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.	
<b>ARTICULO 304.-</b> LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE PROPIETARIO, SE PAGARÁN PREVIAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MISMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO, ENTRE TANTO NO SEA EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE. LOS DE REVALIDACIÓN SERÁN ANUALES Y SE PAGARÁN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE CADA AÑO.	

**SERVICIOS DE GANADERÍA**

**ARTICULO 307.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:**

III.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES A CARGO DE LOS ENGORDADORES O INTRODUCORES SE COBRARA POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL:	
CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA FUERA DEL ESTADO	0.0704
CUOTA APLICABLE A CARNE EN CANAL PRODUCIDA EN EL ESTADO DE SONORA	0.0704
IV.- POR LA ACREDITACIÓN ANUAL DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS	807
V.- SE DEROGA	
POR EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-MARCA DE HERRAR	83

**SERVICIOS POR EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TITULO POR AUTORIZACIÓN**

**ARTICULO 308.- LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:**

1.- POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO Y SU REGISTRO.	174
2.- POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES, EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS.	174
3.- POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.	350
4.- POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGUEN EN EL CASO DEL PUNTO ANTERIOR, POR CADA PRORROGA.	174

TARIFA  
BASE

**SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTICULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

1.- POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN ANUAL DE LA CÉLULA PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), A CARGO DE LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN	79
a) PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO
b) POR LA EXPEDICIÓN CON FIRMA ELECTRÓNICA	426
c) POR REPOSICIÓN	709
d) POR REVALIDACIÓN ANUAL	255
2.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
a).- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO	25
b).- POR CADA DISCO FLEXIBLE DE 3.5 PULGADAS	32
c).- POR CADA DISCO COMPACTO CD-R	41
d).- POR CADA COPIA SIMPLE, TAMAÑO CARTA U OFICIO	1
e).- POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMÁTICO, TAMAÑO CARTA U OFICIO.	13
f).- POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y TEXTOS (SCANNER) DE LA PRIMERA A LA VIGÉSIMA HOJAS, A PARTIR DE LA VIGÉSIMA PRIMERA HOJA	GRATUITO 1
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA:	
a).- COPIA SIMPLE.	34
b).- COPIA CERTIFICADA.	83

5.- SE DEROGA	
6.- SE DEROGA	
7.- SE DEROGA	
8.- POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PUBLICO.	209
9.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES, POR CADA UNO.	78
CONSTANCIA DE CONSULTA DE REGISTROS PENALES	78
10.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O NO ADEUDO FISCAL Y/O NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES	83
11.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACION Y REVALIDACION O ACTUALIZACIÓN DE DATOS, ASI COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE YUNQUES Y RECICLADORAS PARA EL ESTADO DE SONORA.	GRATUITO
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORAS:	
b).- POR REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE YUNQUES Y RECICLADORAS, A PETICION DEL SOLICITANTE:	310
c).- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE YUNQUES:	GRATUITO
d).- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE RECICLADORAS:	GRATUITO
e).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE YUNQUES, A PETICION DEL SOLICITANTE:	310
f).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RECICLADORAS, A PETICION DEL SOLICITANTE:	310
g).- REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PARTIR DEL AÑO DE INSCRIPCIÓN, EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO QUE OCURRA:	GRATUITO
h).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION O ACTUALIZACION BIANUAL DE DATOS, A PETICION DEL SOLICITANTE.	310
12.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, PERMISO DE OPERACIÓN Y REVALIDACION TRIANUAL, ASI COMO POR CONSTANCIAS DE REPOSICION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES DE OPERACIÓN DE LAS CASAS DE EMPENO DEL ESTADO DE SONORA.	
a).- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASAS DE EMPENO.	GRATUITO
b).- POR REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CASA DE EMPENO. A PETICION DEL SOLICITANTE.	304
c).- PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPENO	GRATUITO
d).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE PERMISO DE OPERACIÓN DE CASA DE EMPENO, A PETICION DEL SOLICITANTE.	304
e).- REVALIDACION TRIANUAL, QUE DEBERA SOLICITARSE EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL AÑO DE QUE SE TRATE.	GRATUITO
f).- REPOSICION DE LA CONSTANCIA DE REVALIDACION TRIANUAL A PETICION DEL SOLICITANTE	304
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO-OTROS SERVICIOS	83
13.- SE DEROGA	

TARIFA  
BASE

**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS**

**ARTICULO 310.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

1.- POR EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE ESCRITURAS PUBLICAS INCLUIDA SU CERTIFICACIÓN.	
POR HOJA DE LOS TESTIMONIOS.	220
2.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL APÉNDICE (PLANOS, COLINDANCIAS, ETC.) POR CADA HOJA, INCLUIDA SU CERTIFICACION.	127
3.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.	
a).- COPIA SIMPLE.	31
b).- COPIA CERTIFICADA.	104
4.- POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN.	125
5.- POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	234
6.- SE DEROGA	
7.- POR LA RECEPCIÓN DE CADA LIBRO Y DE CADA UNO DE LOS APÉNDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU GUARDA Y CUSTODIA, YA SEA POR ANTIGÜEDAD	124
POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTARIOS	220
8.- PARA TAL FIN, POR CADA LIBRO.	
9.- SE DEROGA	
10.- SE DEROGA	
11.- SE DEROGA	

12.- POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.	
a).- POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA	227
13.- POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICIÓN DEL USUARIO SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITA. SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PROPORCIONE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.	
14.- POR LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE ASPIRANTE A NOTARIO	18,611
15.- POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARIA PÚBLICA.	31,019
16.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ESCRITURAS A LOS JUECES LOCALES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY, POR CADA INSTRUMENTO QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN.	312
17.- POR LA INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y EL REGISTRO LOCAL DE TESTAMENTOS.	150 POR CADA DISPOSICION TESTAMENTARIA

**TARIFA  
BASE**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

1.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL, COMO SIGUE:	
I.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACIÓN EN MENOS DE UNA PAGINA.	4
II.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACIÓN.	1,574
III.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	2,290
IV.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL DEL BOLETÍN OFICIAL AL EXTRANJERO.	7,989
V.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN.	16
VI.- POR COPIA DEL BOLETÍN OFICIAL :	
a) POR CADA HOJA.	4
b) POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL.	32
VII.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL POR CORREO DENTRO DEL PAÍS.	4,432
VIII.- POR BOLETÍN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FECHA POSTERIOR A SU PUBLICACIÓN HASTA UNA ANTIGÜEDAD DE 30 AÑOS.	57
TRATÁNDOSE DE PUBLICACIONES DE CONVENIOS AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES SE APLICARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE REDUCIDA EN UN 75%.	
2.- POR LOS DEMÁS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO, COMO SIGUE:	
I.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR CENTROS EDUCATIVOS.	32
II.- POR LA LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	32
III.- POR LA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PÚBLICOS.	128
IV.- POR LA LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	56
V.- POR LA LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	143
VI.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIOS.	174
VII.- SE DEROGA	
VIII.- POR APOSTILLAR DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAÍSES FIRMANTES DE LA CONVENCION DE LA HAYA	303
IX.- POR COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO QUE SEA POSIBLE SU FOTOCOPIADO.	14
X.- POR LA CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	72
XI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS	83

ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ÚNICO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS.

LAS PLACAS PARA TODOS LOS VEHÍCULOS, SE CLASIFICAN EN LOS SIGUIENTES GRUPOS, APLICÁNDOSE PARA SU EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN, O BAJA, LAS TARIFAS QUE SIGUEN CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES.

1.- TRANSPORTE PRIVADO: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA PARA USO PARTICULAR.	
a).- POR EXPEDICIÓN, LA CUAL SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE TRAMITAR EL ALTA DEL VEHÍCULO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, DEBIENDO RECIBIR LAS PLACAS CORRESPONDIENTES.	836
b.) POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL, EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:	617
1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.	
2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL	
4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
c) POR BAJA	
BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	106
BAJA POR EXTRAVÍO DE LÁMINA.	106
BAJA POR ROBO DE VEHÍCULO.	106
BAJA POR ROBO DE LÁMINAS	106
BAJA POR DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULO.	106
BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	106
BAJA POR SINIESTRO TOTAL	106
<p>POR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) Y C) ANTERIORES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHÍCULOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RESCATE, PATRULLAS, LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, PIPAS DE AGUA, SERVICIOS FUNERARIOS Y LAS AMBULANCIAS DEPENDIENTES DE CUALQUIERA DE ESAS ENTIDADES O DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y LOS DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS, SE APLICARÁN LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES REDUCIDAS EN UN 50%; PARA TALES EFECTOS DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONSTANCIA DEL ORGANISMO O INSTITUCIÓN INDICADOS, QUE COMPRUEBE QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN DICHO SUPUESTOS.</p>	
2.- DE SERVICIO PÚBLICO LOCAL: QUE DEBERÁN OSTENTAR LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS DENTRO DEL ESTADO.	
A) POR EXPEDICIÓN	836
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY SE PAGARÁ: POR LA REVALIDACIÓN EXTEMPORÁNEA SE PAGARÁ UN ADICIONAL SOBRE EL GRAVAMEN ANUAL, EL INCREMENTO POR PAGO EXTEMPORÁNEO NO CAUSARÁ IMPUESTOS ADICIONALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:	430
1.- HASTA TRES MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 25% DEL GRAVAMEN ANUAL.	
2.- MÁS DE TRES MESES Y HASTA SEIS MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 50 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
3.- MÁS DE SEIS MESES Y HASTA NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 75 % DEL	
4.- MÁS DE NUEVE MESES DE SU VENCIMIENTO, EL 100 % DEL GRAVAMEN ANUAL.	
C) BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	106
BAJA POR EXTRAVÍO DE LÁMINA.	106
BAJA POR ROBO DE VEHÍCULO.	106
BAJA POR ROBO DE LÁMINAS	106
BAJA POR DESTRUCCIÓN DE VEHÍCULO.	106
BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	106
BAJA POR SINIESTRO TOTAL	106
3.- POR EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, INCLUYENDO VEHÍCULOS O MAQUINARIA, AGRÍCOLAS. EL PAGO DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN NO CAUSARÁ ADICIONALES	106
4.- PLACAS FRONTERIZAS: OSTENTARÁN PLACAS FRONTERIZAS LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MECÁNICA, IMPORTADOS A LAS ZONAS O PERÍMETROS LIBRES DEL ESTADO Y CAUSARÁN LOS DERECHOS SEGÚN LA CLASE O USO A QUE SE DESTINE EL VEHÍCULO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ANTERIORES	
5.- POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN FÍSICA Y DE LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO A DAR DE ALTA EN EL REGISTRO VEHICULAR DEL ESTADO DE SONORA:	
a).- POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	GRATUITO
b).- POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, SE COBRARÁ:	166
c).- POR LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FACTURA, SE COBRARÁ:	166
d).- POR LA VERIFICACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEL VEHÍCULO, SE COBRARÁ:	552
e).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO VEHICULAR A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O BIEN, DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE COBRARÁ:	111
6.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS O SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN Y CALCOMANÍA, HASTA POR TREINTA DÍAS.	TARIFA BASE 299

TRATÁNDOSE DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACAS POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO, HASTA POR DIEZ DÍAS, SE APLICARÁ EL EQUIVALENTE AL 35% DE LA TARIFA A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO.	105
7.- POR REPOSICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN.	299
8.- POR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE GRÚAS A LOS LUGARES PREVIAMENTE DESIGNADOS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.	392
9.- POR EL ALMACENAJE DE VEHÍCULOS DERIVADO DE LAS REMISIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 8 QUE ANTECEDE, ASÍ COMO POR EL ALMACENAJE DE OTRA CLASE	12
<p>EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PLACAS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS SE EFECTUARÁ DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO AL CALENDARIO QUE CORRESPONDA PARA TODO TIPO DE PLACAS.</p> <p>LAS PLACAS QUE SE EXPIDAN PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE PERMANENTES, POR LO QUE SOLO SE EFECTUARÁ UNA NUEVA EXPEDICIÓN EN CASO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE USO O DE DESTINO DEL VEHÍCULO O POR LA PÉRDIDA, ROBO O DAÑO DE LAS PLACAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, CUANDO EL DETERIORO SEA TAL QUE DIFICULTE LA IDENTIFICACIÓN DE ÉSTAS.</p> <p>LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN EL ESTADO, EN LA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS POR ALTAS, CAMBIOS O BAJAS DE PLACAS, DEBERÁN CERCIOARARSE QUE NO EXISTAN ADEUDOS POR CONCEPTO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES VEHICULARES, COMO REQUISITO PREVIO PARA PODER EFECTUAR LA REVALIDACIÓN DE PLACAS.</p>	
<b>ARTICULO 313.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES DERECHOS:</b>	
A).- POR LA EXPEDICION.	426
B).- POR REVALIDACION ANUAL	262
C).- BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO	106
BAJA POR EXTRAVIO DE LAMINA.	106
BAJA POR ROBO DE VEHICULO.	106
BAJA POR ROBO DE LAMINAS	106
BAJA POR DESTRUCCION DE VEHICULO.	106
BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO	106
BAJA POR SINIESTRO TOTAL	106
<b>ARTICULO 315.- EN CASO DE EXTRAVIO DE UNA O AMBAS PLACAS, SU REPOSICIÓN IMPLICARÁ LA ASIGNACIÓN DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO , CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASÍ COMO LOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE SE TRATE TRATÁNDOSE DE BAJA DE PLACAS POR ROBO DE VEHICULO PREVIA LA ACREDITACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, NO SE COBRARA EL DERECHOS CORRESPONDIENTE.</b>	
<b>TARIFA BASE</b>	
<b>ARTICULO 316.- LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR, ASI COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:</b>	
1. LICENCIAS	
A).- DE AUTOMOVILISTA DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUEN:	
POR UN AÑO	246
POR DOS AÑOS	420
POR TRES AÑOS	571
POR CUATRO AÑOS	718
POR CINCO AÑOS	1.065
SE DEROGA	
B).- DE CHOFER :	
POR UN AÑO	424
POR DOS AÑOS	504
POR TRES AÑOS	685
POR CUATRO AÑOS	861
SE DEROGA	
C).- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ACUERDO A SU VIGENCIA, COMO SIGUE:	
POR DOS AÑOS	
TAXI	504
URBANO	504
PERSONAL AGRICOLA	504
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	504
POR TRES AÑOS	
TAXI	685
URBANO	685
PERSONAL AGRICOLA	685
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL	685

D).- DE MOTOCICLISTA COMO SIGUE :		
POR UN AÑO		200
POR DOS AÑOS		420
POR TRES AÑOS		571
SE DEROGA		
2.- LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL POR 6 MESES PARA NO RESIDENTES QUE POR MOTIVOS DE TRABAJO ESTEN TEMPORALMENTE EN EL ESTADO, CIRCUNSTANCIA QUE DEBE SER ACREDITADA DOCUMENTALMENTE ANTE LA AUTORIDAD.		963
3.- PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA POR CADA DIEZ DIAS O FRACCION:		
A).- SE DEROGA		
B).- SE DEROGA		
C).- SE DEROGA		
D).- PARA CONDUCIR VEHICULOS DE PROPULSION AUTOMOTRIZ EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA * EN ESE SUPUESTO SE PODRAN OTORGAR PERMISOS POR:		
POR 1 AÑO		1,104
POR 2 AÑOS		1,655
A LAS REPOSICIONES O REEXPEDICIONES DE LICENCIAS SE LES APLICARÁ EL 50% DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS QUE CAUSE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE, POR UN AÑO, CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO SE DEBA DE REPONER LA LICENCIA YA IMPRESA, SIEMPRE Y CUANDO EL SERVICIO SE SOLICITE EN EL TRANSCURO DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE TRAMITE.		
A) AUTOMOVILISTA		123
B) CHOFER		212
C) MOTOCICLISTA		100
D) MENOR DE EDAD		552
E) OPERADOR TAXI		126
F) OPERADOR URBANO		126
G) OPERADOR DE PERSONAL AGRICOLA		126
H) OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE		126
CUANDO LA EXPEDICION O RENOVACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR SEA SOLICITADA CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE COBRARA UN IMPORTE ADICIONAL DEL 25% SOBRE EL COSTO DE EXPEDICION DE LA LICENCIA DE QUE SE TRATE.		
<b>ARTICULO 317</b> LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALIDACION ANUAL; PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS, REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION Y BAJA DE PLACAS, SE COBRARAN CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
	TARIFA BASE	
1.- POR EXPEDICION		449
2.- POR REVALIDACION ANUAL.		223
3.- PERMISOS PARA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA DIEZ DIAS.		84
4.- BAJA POR CAMBIO DE PROPIETARIO		106
BAJA POR EXTRAVIO DE LAMINA.		106
BAJA POR ROBO DE VEHICULO.		106
BAJA POR ROBO DE LAMINAS		106
BAJA POR DESTRUCCION DE VEHICULO.		106
BAJA POR ALTA EN OTRO ESTADO		106
BAJA POR SINIESTRO TOTAL		106
5.- REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS		90
<b>ARTICULO 318.-</b> LA EXPEDICIÓN O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR, A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARÁN PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA.		
LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ EMITIR NORMATIVIDAD SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES O REDUCIENDO LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES POR LOS SERVICIOS, LA CUAL DEBERÁ PUBLICITARSE EN EL PORTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MISMA QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO E INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.		
<b>ARTICULO 319.-</b> LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACIÓN EN MATERIA VEHICULAR Y DE OTROS REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.		
1.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ADEUDO O DE NO ADEUDO DE CREDITOS FISCALES		123

2.- POR VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN O CERTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS, ASÍ COMO DE DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVO DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, VEHICULAR Y DE LICENCIAS.	81
3.- POR CONFIRMACIÓN DE PAGOS Y/O BAJAS RELATIVAS AL PADRÓN VEHICULAR.	111
4.- POR RATIFICACION Y VALIDACION DE FIRMAS PARA TRAMITES VEHICULARES	106
5.- POR LA CERTIFICACION Y VALIDACION DE ENDOSOS IMPROCEDENTES, TACHADURAS Y ENMENDADURAS EN LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE QUE SE TRATE, PARA EFECTUAR A TRASLACION DE DOMINIO A SU NOMBRE, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ AUTORIZAR EL TRÁMITE, EL CUAL TENDRÁ UN COSTO DE LA MANERA SIGUIENTE:	
VEHICULOS MENORES A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	426
VEHICULOS DE 11 A 20 AÑOS	213
VEHICULOS 21 AÑOS Y MAS	106

TARIFA  
BASE

**DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS**

**ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PRESTE A LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES:**

1.- POR LA EXPEDICION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.		
I.- DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL:		
A).- PASAJE		4,829
B).- CARGA		2,836
2.- POR REVISION ANUAL DE LAS CONCESIONES QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:		
A).- PASAJE		
1.- AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI)		1,181
2.- URBANO		1,181
3.- SUBURBANO		1,181
4.- FORANEO		1,181
5.- ESCOLAR, PARA TRABAJOS AGRICOLAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD		1,181
6.- EXCLUSIVO DE TURISMO		1,181
7.- ESPECIALIZADO O DE PERSONAL		1,181
8.- AUTOMOVIL DE ALQUILER COLECTIVO		1,181
B).- CARGA		754
3.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD: HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES		
A).- PASAJE	IMPORTE C/D (\$ 594.00)	1,197
B).- CARGA	IMPORTE C/D (\$ 447.00)	748
4.- AUTORIZACION DE VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:		
A) - PASAJE		679
B) - CARGA		679
5.- AUTORIZACION DE ALTA Y BAJA DE LA UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, TANTO DE JURISDICCION ESTATAL, COMO MUNICIPAL, POR UNIDAD:		
A) - PASAJE		143
B) - CARGA		143
6.- POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EMERGENTES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL A VEHICULOS NO CONCESIONADOS POR REPARACION DE UNIDADES AUTORIZADAS, POR UNIDAD, HASTA POR UN PLAZO DE 30 DIAS NATURALES.		
A).- PASAJE	IMPORTE C/D (\$ 269.00)	499
B).- CARGA	IMPORTE C/D (\$ 269.00)	499
7.- EXPEDICION DE PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE, DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:		
A).- HASTA POR TRES MESES		451
B).- HASTA POR SEIS MESES		748
C).- HASTA POR UN AÑO		1,014
8.- POR ESTUDIOS QUE REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, A SOLICITUD DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.		

A).- PASAJE	2,046
B).- CARGA	2,046
9.- POR LA MODIFICACION DE CONCESIONES CON MOTIVO DE AMPLIACION DE RUTA O RADIOS DE JURISDICCION EN LA EXPLOTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL.	
I.- PASAJE	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO ESTA CONCESION, POR UNIDAD.	943
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL KILOMETRAJE QUE TENGA AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	513
II.- CARGA	
A).- QUE EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	513
B).- QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCION AUTORIZADO EN LA CONCESION, POR UNIDAD.	257
	<b>TARIFA BASE</b>
10.- POR EXPEDICION DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DE CENTRALES Y TERMINALES CAMIONERAS.	
a).- AUTOBUSES	5,115
b).- DE ALQUILER	5,115
c).- CARGA	5,115
11.- POR ESTUDIOS TECNICOS Y SOCIO-ECONOMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESIONARIOS REALICE EL DEPARTAMENTO TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCION, PARA LA MODIFICACION DE TARIFAS.	
	2,728
12.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE.	
	156
13.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL GESTIONADO POR PARTICULARES.	
A).- POR CADA HOJA	72
B).- POR LA BUSQUEDA	72
14.- POR LA AUTORIZACION O REUBICACION EN LA MODALIDAD DE AUTOMOVILES DE ALQUILER.	
a).- AUTORIZACION O REUBICACION DE SITIO	755
b).- REUBICACION DE LUGAR DE SITIO POR UNIDAD	755
15.- POR CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, ESTATAL O MUNICIPAL.	
a) PASAJE	
URBANO, SUBURBANO Y FORANEO.	7,095
EXCLUSIVO DE TURISMO, AUTOMOVIL DE ALQUILER (TAXI), ESPECIALIZADO DE PERSONAL ESCOLAR, PARA TRABAJADORES AGRICOLAS Y ESPECIALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.	3,879
b) CARGA	3,512
16.- POR AUTORIZACION PARA ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE CONCESION ESTATAL O MUNICIPAL, POR UNIDAD:	
A) PASAJE:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	1,136
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	568
B) CARGA:	
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR UN AÑO	1,136
POR CADA AUTORIZACION HASTA POR SEIS MESES	568
17.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA E INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO	
a) POR CADA HOJA	70
b) POR LA BÚSQUEDA	70
c) POR CERTIFICACION DE INSCRIPCION	67
18.- POR APLICACIÓN DE EXAMEN PSICOMETRICO A OPERADORES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE.	
	79
19.- POR REPOSICION DE TITULO DE CONCESION Y TARJETON DE REVALIDACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	
A).-PASAJE	258
B).- CARGA	258
20.- POR AUTORIZACION DE CAMBIO DE SUCESOR EN EL FORMATO DE CONCESION.	
A).- PASAJE	88
B).- CARGA	88
21.- POR MODIFICACION O AMPLIACION A LOS TERMINOS DE EXPLOTACION DE LA CONCESION:	
A).- POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	1,193
B).- POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TECNICO.	794
22.- POR LA ADJUDICACION DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, POR UNIDAD.	
A).- PASAJE	258
B).- CARGA	258

LAS PERSONAS FISICAS O MORALES TITULARES DE CONCESIONES O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNAS DE LAS CONCESIONES EN CUALQUIER MODALIDAD CONTEMPLADA EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, DEBERAN PRESENTAR EL AVISO DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES, EN LA OFICINA RECAUDADORA QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

23.- POR AUTORIZACION PARA FIJAR Y/O PERMITIR PUBLICIDAD Y/O PROPAGADA EN EL VEHICULO AUTORIZADO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE A RAZON DE 83 M<sup>2</sup>

	TARIFA BASE
<b>ARTICULO 321.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERAN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACION DEL SERVICIO.</b>	
1.- POR EL ANÁLISIS O CALIFICACIÓN DE TODO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO SUSCEPTIBLE DE SER INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO, CONFORME A LAS NORMAS QUE RIJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
a).- EN QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SE COBRARÁ:	2,130
EN LOS CASOS QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL, SEA CON FINES DE ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁ:	2,662
TRATÁNDOSE DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR EL CUAL TRANSMITA LA PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA, CUYO VALOR TOMANDO COMO BASE EL MAS ALTO ENTRE EL PRECIO DE LA OPERACION, EL VALOR COMERCIAL Y EL	675
b).- POR EL QUE FRACCIONE, LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, SUBDIVIDA, FUSIONE, CUALQUIER INMUEBLE RÚSTICO O URBANO, O SE CONSTITUYA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINIAL SE COBRARÁ POR CADA ACTO:	2,662
c).- POR EL QUE CONTENGA GRAVAMEN HIPOTECARIO, SE COBRARÁ:	2,075
TRATÁNDOSE DE TRANSMISION DE PROPIEDAD DESTINADA PARA VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MAS ALTO ENTRE EL AVALUCO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO VIGENTE EN EL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE, POR CADA ACTO JURIDICO SE COBRARÁ:	675
d).-	2,662
POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE, MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL DERIVADO DE UN CONTRATO DE CRÉDITO HABILITACIÓN, AVÍO O REFACCIONARIO, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	
e).- POR EL QUE SE GRAVE, LIMITE O MODIFIQUE LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE O DE CUALQUIER DERECHO REAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CADA ACTO JURIDICO SE COBRARÁ:	1,917
POR LO QUE HACE AL PATRIMONIO FAMILIAR:	426
f).- POR EL QUE CANCELE INSCRIPCIÓN REFERENTE A GRAVAMEN, LIMITANTE, QUE PESE SOBRE UN BIEN INMUEBLE, TESTAMENTO OLOGRAFO O PODER, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	522
TRATANDO DE LA CANCELACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE VIVIENDA CUYO VALOR, TOMANDO COMO BASE EL VALOR MAS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL COMERCIAL Y EL PRECIO PACTADO DE LA OPERACIÓN, NO SUPERE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE, POR CADA ACTO JURÍDICO SE COBRARÁ:	267
g).- EN EL QUE SE FORMALICE CONVENIO MODIFICATORIO DE UN ACTO PREVIAMENTE REGISTRADO, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	1,917
h).- EN EL QUE SE CONSTITUYA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO SE COBRARÁ:	533
i).- EN EL QUE SE HAGA CONSTAR ACTA DE ASAMBLEA, POR CADA MODIFICACIÓN O PODER OTORGADO, SE COBRARÁ:	1,596
j).- AQUEL QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO DEBA SER REGISTRADO Y EL CUAL NO SE ENCUENTRE PREVISTO EN LOS INCISOS QUE ANTECEDEN, POR CADA ACTO SE COBRARÁ:	1,810
k).- PARA EL CASO DE QUE EL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN CONTENGA MAS DE UN INMUEBLE O DERECHO REAL A TRANSMITIR, SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ÉSTOS:	267
TRATÁNDOSE DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO PRESENTADO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN QUE CONTENGA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD PARA SUBDIVIDIR, LOTIFICAR O CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIODESTINADO A LA EDIFICACION DE VIVIENDA POR CADA FRACCION, LOTE O CONDOMINIO SE COBRARÁ ADICIONAL POR CADA UNO DE ÉSTOS:	76

II.- POR EL REGISTRO O ANOTACIÓN EN LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES CONFORME A LAS NORMAS QUE RIJAN AL CASO CONCRETO, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
DE CUALQUIER ANOTACIÓN EN FORMA MANUAL O ELECTRÓNICA, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARÁ:	160
1.- DE PATENTES, SELLOS Y FIRMAS, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS, POR CADA ANOTACIÓN SE COBRARÁ:	4,280
	<b>TARIFA BASE</b>
2.- DEL TESTAMENTO OLÓGRAFO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARÁ POR CADA ANOTACIÓN:	533
III.- POR LA EXPEDICIÓN Y FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SELLO O CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUALQUIER DOCUMENTO REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS O ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO SE COBRARÁ:	160
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:	
A) INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES POR PERSONA, CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD, Y DE ÚNICA PROPIEDAD, SE COBRARÁ:	160
B) CERTIFICADOS DE HISTORIA REGISTRAL, DE INSCRIPCIÓN, Y DE NO INSCRIPCIÓN, SE COBRARÁ:	1,598
C) POR RENDIR INFORME SOBRE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, Y EXISTENCIA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES SE COBRARÁ:	213
D) POR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y/O GRAVAMEN, SE COBRARÁ:	426
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA VARIOS LOTES O FRACCIONES, POR CADA UNO SE COBRARÁ:	54
TRATÁNDOSE DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y/O GRAVAMEN DESTINADO PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA SE COBRARÁ:	213
PARA EL CASO DE QUE LA INSCRIPCIÓN AFECTA A LA CERTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA CONTENGA VARIOS LOTES O FRACCIONES, DESTINADOS PARA LA EDIFICACIÓN DE VIVIENDA POR CADA UNO SE COBRARÁ:	27
E) POR CADA HOJA COPIA QUE FORME PARTE DE ESCRITURA PÚBLICA QUE OBRE REGISTRADA, SE COBRARÁ:	16
CUANDO LAS CERTIFICACIONES A QUE SE REFIERE ESTE PUNTO SE SOLICITE CON MOTIVO DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, SE EXCEPTUARÁ DEL PAGO DE ESTOS DERECHOS A LOS PARTICULARES BENEFICIADOS CON TALES PROGRAMAS, DEBIENDO EL INTERESADO ACREDITAR DICHO BENEFICIO MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.	
V.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, DEBERÁ PAGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:	
1 EL QUE ES PRESENTADO PARA SOMETERSE DE NUEVO PARA ANÁLISIS O CALIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR CADA INGRESO:	319
SE OMITIRÁ EL PAGO DE ESTE DERECHO EN CASO DE QUE EL RECHAZO DERIVE DE UNA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA EN EL TRABAJO DE ANÁLISIS O CALIFICACIÓN REGISTRAL.	
2 POR LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, O SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO HAYA SIDO TURNADO PARA SU TRAMITACIÓN SE COBRARÁ:	160
3 POR RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN INSTRUMENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS, POR DOCUMENTO SE COBRARÁ:	533
4 PARA EL CASO DE NO SER AGREGADO AL DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE CONTENGA LOTIFICACIÓN, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLE, EN LOS FORMATOS OFICIALES PUBLICADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL O REGISTRAL DE ESTADO DE SONORA, POR SERVICIO DE CAPTURA, POR EL LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE SE COBRARÁ:	59
5 POR LA MIGRACIÓN DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE UN INMUEBLE A SU FOLIO REAL SE COBRARÁ POR CADA ANTECEDENTE:	319
6 POR LA VERIFICACIÓN Y DE SER PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO, LA MODIFICACIÓN DE ANOTACIÓN REGISTRAL, SE COBRARÁ:	639
7 POR LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE DOCUMENTO INSCRITO EN EL ARCHIVO REGISTRAL, Y QUE SEA CONSULTABLE EN FORMA DIGITAL SE COBRARÁ:	160
PARA EL CASO, DE QUE EL DOCUMENTO NO ESTÉ CONSULTABLE EN FORMATO DIGITAL, SU VERIFICACIÓN FÍSICA NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO.	

- 8 POR SERVICIO ANUAL DE CONSULTA EN LINEA, SOBRE DOCUMENTACIÓN DIGITALIZADA Y QUE OBRA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SE COBRARÁ: 5,323
- 9 SE CAUSARÁ UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA, SIEMPRE Y CUANDO EL PETICIONARIO DEL SERVICIO LO SOLICITE, CON EL FIN DE QUE EL SERVICIO REGISTRAL REQUERIDO LE SEA ENTREGADO DENTRO DE
- VI.- TRATÁNDOSE DEL TESTAMENTO PUBLICO SIMPLIFICADO O DE TITULOS DE PROPIEDAD QUE EXPIDAN LOS ENTE PUBLICOS FACULTADOS, DERIVADOS DE PROGRAMAS OFICIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE VIVIENDA, LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS REGISTRALES SEÑALADOS EN LOS PUNTOS E INCISOS AQUÍ ENUNCIADOS SE REDUCIRÁN EN UN 75%.

TARIFA  
BASE

ARTICULO 322.- LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS CUOTAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.

ARTICULO 323.- SE EXCEPTUAN DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA, ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMO, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DE ESTE ARTICULO, AL ESTADO, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SECRETARIA DE SALUD, CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ACTOS JURIDICOS EN ELLOS CONTENIDOS.  
PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERA POR "ESTADO" A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL

TARIFA  
BASE

**SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:**

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- POR INSCRIPCIONES DE:
- 1.- NACIMIENTOS.
    - 1.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO
    - 1.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO 100
    - 1.3.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO, POR ÚNICA OCASIÓN, SI EL REGISTRO SE EFECTÚA DENTRO DE LOS PRIMEROS 12 MESES DEL NACIMIENTO GRATUITA
  - 2.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS.
    - 2.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO
    - 2.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO 100
  - 3.- DEFUNCIONES.
    - 3.1.- SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO
    - 3.2.- CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO 83
    - 3.3.- REALIZADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS GUARDIAS 833
  - 4.- MATRIMONIOS.
    - 4.1.- DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABLES 762
    - 4.2.- FUERA DE LA OFICINA EN HORAS INHABLES (CENTROS SOCIALES Y DOMICILIOS PARTICULARES). 2,477
  - 5.- ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS MEXICANOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO 955
  - 6.- RESOLUCIONES JUDICIALES RELATIVAS A:
    - 6.1.- ADOPCIONES GRATUITA
    - 6.2.- DIVORCIOS 851
  - 7.- OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEBAN REGISTRARSE. 696
  - 8.- EXPEDICION DE ACTAS INTERESTATALES 309

II.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL EN LAS OFICIAIAS Y ARCHIVO ESTATAL	
	1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.-	IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO)	97
1.2.-	TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	97
1.3.-	SE DEROGA	
III.-	POR LAS ANOTACIONES MARGINALES:	
1.-	DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	
2.-	SE DEROGA	
3.-	DE LAS RESOLUCIONES DE COMPLEMENTACION Y RECTIFICACION DE ACTAS POR LA VIA ADMINISTRATIVA	442
4.-	QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES. EXCLUYENDO LA QUE SE REALICE POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DECLARA LA NULIDAD DEL MATRIMONIO, LA CUAL SERA GRATUITA.	442
5.-	LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS INHABILES, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, CAUSARAN	950
6.-	POR LA BUSQUEDA MANUAL DE 1 A 5 AÑOS. QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UN ACTA, CUANDO EL SOLICITANTE NO PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS.	127
7.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA RESPECTIVO. EN EL ARCHIVO ESTATAL Y OFICIAIAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO RECTIFICACION ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE PRUEBA	127 2,236
	EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA QUE CORRESPONDA, PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO, PODRA AUTORIZAR LA EXENCION DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 1.Y 6 DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO. DICHSO SERVICIOS NO CAUSARAN EL PAGO DE LA CONTRIBUCCION PARA EL FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.	

TARIFA  
BASE.

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, CAUSARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.-	POR LA EXPEDICION DE ACTAS	
	1.- SERVICIO ORDINARIO	
1.1.-	IMPRESO DEL LIBRO (MEDIO ELECTRONICO).	97
1.2.-	TRANSCRIPCION DEL LIBRO (MECANOGRAFIADA)	97
1.3.-	SE DEROGA	
II.-	POR LA BUSQUEDA QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UNA ACTA, DE UNO A CINCO AÑOS. CUANDO EL ACTA NO HA SIDO LOCALIZADA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONSULTA:	127
1.-	POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA RESPECTIVO. RECTIFICACION ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE PRUEBA	127 2,236

ARTICULO 325.- LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS QUE REALICE LA INSTITUCION DEL REGISTRO CIVIL A OTRO ESTADO, CAUSARA EL DERECHO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO SOLICITADO; INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, DEBERA PAGARSE EL COSTO DE ENVIO QUE DETERMINE EL USUARIO.

ARTICULO 325.- DEROGADO  
BIS C

TARIFA  
BASE

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 326.- QUEDAN SUJETOS A LAS SIGUIENTES CUOTAS :

I.-	SERVICIOS CATASTRALES PRESTADOS POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO DE:	
1.-	POR COPIAS SIMPLES DE ANTECEDENTES CATASTRALES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, POR CADA HOJA.	82
2.-	POR CERTIFICACION DE COPIAS DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO, CATASTRALES, POR CADA HOJA.	102
3.-	POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES.	115
4.-	POR EXPEDICION DE COPIAS DE PLANOS CATASTRALES DE POBLACION, POR CADA HOJA.	184

5.- POR CERTIFICACION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA HOJA.	227
6.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA CATASTRAL, POR CADA PREDIO.	88
7.- POR ASIGNACION DE CLAVE CATASTRAL A LOTES DE TERRENOS DE FRACCIONAMIENTO, POR CADA CLAVE.	38
8.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO, POR CADA CERTIFICACION.	116
9.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO INSCRIPCION DE BIENES INMUEBLES.	115
10.- POR INSCRIPCION DE MANIFESTACIONES Y AVISOS CATASTRALES. (MANIFESTACIONES DE INMUEBLES DE OBRA, FUSIONES Y SUBDIVISIONES).	57
11.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD Y OTROS POR CADA UNO.	115
12.- POR EXPEDICION DE CERTIFICADOS CATASTRALES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	227
13.- POR EXPEDICION DE COPIAS DE CARTOGRAFIA RURAL, POR CADA HOJA.	498
14.- POR EXPEDICION DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA	394
15.- POR EXPEDICION DE CARTAS GEOGRAFICAS PARA DESARROLLO, PARA USO PARTICULAR, URBANAS, TURISTICAS Y DE USO DE SUELO, POR CADA VARIANTE DE INFORMACION.	544
16.- POR CONSULTA DE INFORMACION CATASTRAL, POR PREDIO.	102
17.- POR EXPEDICION DE CEDULA DE REGISTRO CATASTRAL.	184
18.- POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRASLACION DE DOMINIO PARA DEPENDENCIAS OFICIALES, POR CERTIFICACION.	57
<p>EL IMPORTE DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ANTERIORES, SE REDUCIRAN EN UN 75% CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS PARA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, CUYO VALOR AL MOMENTO DE LA OPERACION NO EXCEDA DE LA SUMA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE EN EL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE QUE EL VALOR DE LAS VIVIENDAS SEA MAYOR A 25 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO, VIGENTE. EL IMPORTE DE LAS CUOTAS ANTERIORES SE REDUCIRAN EN UN 50%.</p>	
19.- POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN LINEA, DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL.	62
B).- FICHA CATASTRAL	62
C).- CARTOGRAFIA DEL PREDIO.	62
<p>LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.</p> <p>EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO.</p> <p>SERVICIO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR REDUCCION 75%</p> <p>SERVICIO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA INTERES SOCIAL 50% REDUCCION</p> <p>INFORMACION DIGITALIZADA SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO</p> <p>CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE NO EXEDA A 25 SALARIOS MINIMOS.</p> <p>CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE EXEDA MAS DE 25 SALARIOS MINIMOS</p>	
20.- POR CORRECCION DE UBICACION CARTOGRAFICA	TARIFA BASE 1,096
21.- POR EXPEDICION DE HISTORIAL CATASTRAL	
a).- POR EL PRIMER ANTECEDENTE, SE CAUSARA	133
b).- POR CADA UNO DE LOS SUBSECUENTES ANTECEDENTES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	66
22.- POR EXPEDICION DE MAPA DEL ESTADO, ESCALA 1:750,000	482
23.- POR EXPEDICION DE PLANO MUNICIPAL, TAMAÑO CARTA	138
24.- POR EXPEDICION DE PLANO DEL MUNICIPIO TAMAÑO 70X60 CM POR CADA HOJA	275
25.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DEL ESTADO DE SONORA	275

26.- POR EXPEDICION DE MAPA DIDACTICO DE LA REPUBLICA	275
27.- POR EXPEDICION DE MAPA DE COLONIAS POR CADA HOJA	275
28.- POR EXPEDICION DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE CONSTRUCCION UTM	138

POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APETICION DEL USUARIO SE CAUSARA UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 50% SOBRE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE, LOS CUALES SE PROPORCIONARAN DENTRO DE LAS 24 HORAS HABLES SIGUIENTES A SU SOLICITUD.

LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE PRODUZCA POR EL SISTEMA ESTATAL INMOBILIARIO, PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN FIJARA LAS NORMAS, MEDIOS Y LAS BASES DE CONTRATACION.

EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN LOS APARTADOS DEL 1 AL 19 DE ESTA FRACCION, SIEMPRE QUE EXISTA CONVENIO EXPRESO CON EL MUNICIPIO RESPECTIVO

**TARIFA  
BASE**

**II.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

1.- TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLO. 2.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION.	
2.- DERECHOS POR SUPERVISION DE OBRAS DE URBANIZACION. 3.5 AL MILLAR SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACION.	
3.- POR SUBDIVISION DE TERRENOS, CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, POR LOTE	
A).- PARA LOTES HASTA 1000 METROS CUADRADOS.	362
B).- PARA LOTES MAYORES DE 1,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	482
C).- PARA LOTES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS.	\$610 por el número de lotes resultantes, pero nunca será mayor de \$2,277
4.- POR FUSION DE TERRENOS CON USO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE.	
A).- PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1 METRO CUADRADO	362
B).- PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 100,000 METROS CUADRADOS.	782
C).- PARA LOTES CON SUPERFICIE TOTAL A FUSIONAR DE 100,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	1,197
5.- POR RELOTIFICACION A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURISTICOS O CAMPESTRES YA AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, POR LOTE	
A).- POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 1 LOTE HASTA 5 LOTES.	602
B).- POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTEVENGAN DE 6 LOTES HASTA 12 LOTES.	302
C).- POR EL PROCESO DE RELOTIFICACION DONDE INTERVENGAN DE 12 LOTES EN ADELANTE.	124
6.- POR LA APROBACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER UN DESARROLLO INDUSTRIAL, TURISTICO O CAMPESTRE, AUTORIZADO.	874
7.- POR CADA REVISION Y APROBACION, SI PROCEDE, DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS, CUANDO EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y	1,096
10.- POR ANALISIS Y EXPEDICION DE DICTAMEN SOBRE ASPECTOS DE DESARROLLO URBANO.	393
16.- POR LA EXPEDICION DEL PERMISO DE VENTA PARA LA ENAJENACION DE LOS LOTES QUE CONFORMAN UN DESARROLLO TURISTICO, INDUSTRIAL O CAMPESTRE	1,794

**TARIFA  
BASE**

**SERVICIOS PRESTADOS COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

8.- POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA, RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	10,227
9.- POR LA REVALIDACION ANUAL DE LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE CENTROS DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA RESPECTO DE VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO POR EL ESTADO.	10,227

11.- SE DEROGA	
12.- POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCION Y DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:	
A) AUTORIZACION DE ACTIVA RIESGOSA.	8,071
B) SE DEROGA	
C) AUTORIZACION EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.	7,794
D) SE DEROGA	
E) SE DEROGA	
13.- POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION E INFORMACION Y DICTAMEN PARA:	
A).- AUTORIZACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	6,892
B).- RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES RELACIONADAS CON LAS OBRAS Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DE DICHA LEY, CUANDO NO REQUIERAN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	2,046
C).- SE DEROGA.	
14.- POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL DE:	
A).- SE DEROGA.	
B).-PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	5,285
15.- POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACION DE EMISIONES O CONCENTRACION DE:	
A).- CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	9,074
B).- RUIDO Y/O VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	4,540
C).- CONTAMINANTES EN AGUAS RESIDUALES	1,483
17.- POR LA EXPEDICION DE DICTAMENES DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDAN REALIZAR DESARROLLOS TURISTICOS, INDUSTRIALES Y CAMPESTRES, FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION.	5,975
18.- SE DEROGA	
19.- RESOLUCION DE PERMISOS PARA EXPLORACION, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION. \$0.58 POR CADA METRO CUBICO EXTRAIDO.	.59M3
TRATANDOSE DE ARENAS, GRAVES,TEZONTLE, TEPETATE Y DE MATERIALES COMO MARMOL, CANTERA, GRANITO, ONIX \$0.55 POR CADA METRO CUBICO EXTRAIDO.	.56M3
20.- AUTORIZACION DE PERMISO DE COMBUSTION A CIELO ABIERTO	902
21.- AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PROCESOS PRODUCTIVOS.	1,444
22.- AUTORIZACION PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTE DE TERCEROS Y EN GENERAL LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE ESTOS.	1,444
23.- AUTORIZACION PARA LA INCINERACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	3,486
24.- RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONFINAMIENTOS PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LAS QUE ESTOS SE GENEREN.	1,753
25.- AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	10,330
26.- AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS POR MICROGENERADORES.	3,844
27.- AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,352
28.- AUTORIZACION PARA EL CO-PROCESAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,444
	TARIFA BASE
29.- LA TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA, DE MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y SU MANEJO INTEGRAL. 25% DEL PAGO DE DERECHOS DE LA AUTORIZACION QUE SE PRETENDA TRANSFERIR	

30.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.	1,104
31.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS (MICROGENERADOR)	1,202
LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 8,9,11,12,14,15,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 Y 31, DE ESTA FRACCIÓN, SE PRESTARÁN POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.	
	<b>TARIFA BASE</b>
<b>III.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO.</b>	
1.- APLICACIÓN DE EXAMEN PARA ACREDITAR A RESPONSABLES TÉCNICOS DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	1,172
2.- VISITAS DE VERIFICACIÓN SANITARIA SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	734
3.- DILIGENCIAS DE MUESTREO DE PRODUCTOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	734
4.- ASESORÍAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PROCESOS HIGIÉNICOS SOLICITADAS POR LOS INTERESADOS.	2,124
5.- VERIFICACIÓN DE BALANCE DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS	1,466
6.- CAPACITACIÓN EN MANEJO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A LOS OPERADORES DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, BOTICAS, ALMACENES DE MEDICAMENTOS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS.	852
7.- POR AUTORIZACIÓN DE CREMACIÓN DE CADÁVERES, DE SERES HUMANOS, SUS PARTES Y RESTOS ÁRIDOS.	244
8.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL MANEJO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS	115
9.- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE ALIMENTOS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	568
POR AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD.	350
POR LAS PRORROGAS QUE SE OTORGAN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	174
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EMBALSAMIENTO.	550
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA U OFICIO.	9
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	67
13.- COMPULSA DE DOCUMENTOS POR HOJA.	9
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	115
15.- COPIAS DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS.	57
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLÓGICOS DE :	
A).- LECHE	366
B).- CARNES FRÍAS.	550
C).- PRODUCTOS LÁCTEOS	366
D).- BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS.	550
E).- FRITURAS DE HARINA.	550
F).- ESPECIES.	550
G).- HIELO.	271
H).- PALETAS.	375
I).- NIEVE.	550
J).- AGUA.	366
K).- OTROS.	550
	<b>TARIFA BASE</b>
17.- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD, MANEJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS, DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA.	568
18.- CAPACITACIÓN SOBRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SANITARIAS DE LAS ALBERCAS, DE ACUERDO A LA NORMA TÉCNICA DE LA MATERIA.	568

19.- AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS, COMO SIGUE:	
A).- PARA LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN EL MISMO PANTEÓN.	252
B).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTRO PANTEÓN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	340
C).- POR LA EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS PARA SER REINHUMADOS EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO O FUERA DE LA ENTIDAD.	661
D).- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE UN CADÁVER O RESTOS ÁRIDOS EXHUMADOS DE UN MUNICIPIO A OTRO O A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.	164
NO SE CAUSARA NINGÚN DERECHO POR LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES CUANDO ÉSTA SEA DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL O POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN UN PROCESO PENAL.	
20.- GUIA PARA EXAMEN DE RESPONSABLE TÉCNICO DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS:	546

	TARIFA BASE
<b>IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.</b>	
1.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR HOJA.	9
2.- POR CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA.	56
3.- POR SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
A).- DE EDUCACIÓN BÁSICA	54
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	244
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	361
4.- POR SOLICITUD DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS.	
A).- DE EDUCACIÓN BÁSICA	54
B).- DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	244
C).- DE EDUCACIÓN SUPERIOR.	361
5.- EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.	32
6.- EXÁMENES A TÍTULOS DE SUFICIENCIA:	
A).- EVALUACION GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE EDUCACION PRIMARIA	8
B).- DE TIPOS MEDIA Y SUPERIOR POR MATERIA.	9
7.- EXÁMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATERIA.	9
8.- RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR.	513
9.- RESOLUCIÓN DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO.	513
10.- REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL.	513
11.- LAS INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN EN CUALQUIER TIPO Y NIVEL, DEBERÁN DE PAGAR EN CADA EJERCICIO O CICLO ESCOLAR EL 5% DE LAS COLEGIATURAS QUE COBRE. TRATÁNDOSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EL 10% EN EL CASO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR POR CONCEPTO DE DERECHO DE INCORPORACIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORA Y VIGILANCIA, PUDIENDO OPTAR POR PONER A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, BECAS POR EL EQUIVALENTE A DICHOS PORCENTAJES DE SU ALUMNADO, EN CUYO CASO PAGARAN EN NUMERARIO, ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA ENTRE LA CANTIDAD QUE DEBEN DE PAGAR CONFORME AL PRESENTE APARTADO Y EN NUMERO DE BECAS QUE EFECTIVAMENTE HUBIEREN OTORGADO, POR DISPOSICION DE LA SECRETARIA.	
12.- CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS PARA PROFESIONALES EGRESADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, UNIVERSITARIOS Y TECNOLÓGICOS.	224
13.- CONSTANCIA SOBRE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL	60
14.- REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS.	4.729
15.- REGISTRO DE TITULO PROFESIONAL.	GRATUITO
16.- EXPEDICION DE CEDULA PROFESIONAL Y AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	727
17.- EXPEDICION DE CEDULA PROFESIONAL DE PROFESIONISTA CERTIFICADO.	281
18.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y LABOR DOCENTE DE TIPO MEDIO SUPERIOR.	29
19.- GESTION DE REGISTRO DE TITULO, GRADO, ESPECIALIDAD Y EXPEDICION ANTE LA FEDERACION.	252
20.- DUPLICADOS DE CEDULA PROFESIONAL	281

21.- EXPEDICION DE CEDULA DE ESPECIALIDAD GRADO ACADEMICO Y DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	883
22.- EXPEDICION DE CEDULA DE TECNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	442
23.- EXPEDICION DE CEDULA DE TECNICOS	221
24.- DUPLICADO DE CEDULA	281
25.- EXPEDICION DE CEDULA DE PROFESIONISTA CERTIFICADO	281
26.- EMISION DE RESOLUCION SOBRE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ PARA LA IMPARTICION DE EDUCACION CONTINUA	221
27.- CERTIFICACION DE TITULO PROFESIONAL	68
28.- CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA	64

**TARIFA  
BASE**

**V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICO.**

1.- POR EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO. SE PAGARAN DERECHOS POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO.	81
2.- POR CADA EVALUACIÓN POSTERIOR QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO RESPECTIVO, SE PAGARA LA MISMA CUOTA SEÑALADA EN EL APARTADO PRIMERO ANTERIOR.  EL PAGO DE ESTOS DERECHOS NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENTERO.	81
3.- POR LOS SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD PUBLICA QUE PRESTE EL ESTADO DE SONORA A PARTICULARES, SE COBRARA POR SEMESTRE DE CALENDARIO EN FORMA ANTICIPADA, POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD EN ACTIVO.	27,196
4.- POR LAS CONSULTAS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LOS ELEMENTOS PROSPECTOS DE SEGURIDAD PRIVADA.  LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LOS PUNTOS 3 Y 4 ANTERIORES, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEMAS EROGACIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA Y EFICAZ PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	79
5.- SE DEROGA	

**VI.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.**

1.- POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL QUE LAS LEYES DE LA MATERIA ENCOMIENDAN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CON QUIENES SE CELEBREN CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE LICITACIONES PUBLICAS, DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS, PAGARAN UN DERECHOS EQUIVALENTE AL 2 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES O ADQUISICIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS.  LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, AL HACER EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA O ADQUISICIONES, RETENDRÁN EL IMPORTE DEL DERECHO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.	
2.- POR CONSTANCIA DE NO INHABILITACION DE SERVIDOR PUBLICO	195

**TARIFA  
BASE**

**VII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

1.- POR PROPORCIONAR ASESORÍA PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PAR LA POBLACIÓN, POR HORA INCLUYENDO ENTREGABLES.	275
2.- POR DICTAMINAR Y/O AUTORIZAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACION.	
2.1.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE BAJO RIESGO	3,311
2.2.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO RIESGO	5,517

2.3.- INMUEBLES, EDIFICACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE ALTO RIESGO	7,724
3.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LOS PROGRAMAS INTERNOS QUE DEBERÁN ELABORAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS A LA POBLACIÓN.	3,311
4.- POR LA CAPACITACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL POR UN TIEMPO MINIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE	
A).- MINIMO DE 4 HORAS, COMO SIGUE:	
A)-1.- DE 1 A 19 PERSONAS	16,431
A)-2.- DE 20 A 29 PERSONAS	32,859
A)-3.- DE 30 O MÁS PERSONAS	49,286
B).- POR LA FORMACIÓN DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO SIGUE:	
B)-1.- DE 4 A 9 PERSONAS	20,538
B)-2.- DE 10 A 19 PERSONAS	27,383
B)-3.- DE 20 A 29 PERSONAS	41,074
B)-4.- DE 30 O MAS PERSONAS	54,763
5.- POR LA AUTORIZACIÓN DE DIAGNÓSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE DEBERÁN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR INMUEBLES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	3,311
6.- DICTAMEN PARA LA EMISIÓN FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ARTESANALES, COMO REQUISITO PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL OTORQUE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	
A).- CAMPOS DE TIRO Y CLUBES DE CAZA	5,517
B).- INSTALACIONES EN QUE SE REALIZA COMPRA-VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.	5,517
C).- EXPLOTACIÓN MINERA O DE BANCOS DE CANTERA.	5,517
D).- INDUSTRIAS QUÍMICAS.	5,517
E).- FÁBRICA DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS.	5,517
F).- TALLERES DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	5,517
G).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	5,517
H).- BODEGA Y/O POLVORINES PARA SUSTANCIAS QUÍMICAS	5,517
7.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE LA EVALUACION INICIAL DE LA CONTINGENCIA QUE SE PRESENTE EN LA ENTIDAD, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, COMO SIGUE:	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS	5
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	5
C) INSTITUCIONES EDUCATIVAS	2
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	3
E).- COMERCIO.	3
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	5
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	3
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	5
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	3
J).- GRANJAS	3
K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	3
8.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES A SOLICITUD DE PARTE, EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	13,693
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.	20,538
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	34,228
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	47,919
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	82,143
	<b>TARIFA</b>
	<b>BASE</b>
9.- POR LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD, A SOLICITUD DEL INTERESADO, QUE SERVIRÁN DE APOYO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION.	
A).- VIVIENDAS PARA CINCO FAMILIAS O MÁS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MÁS DE VEINTE PERSONAS.	16
B).- EDIFICIOS PÚBLICOS Y SALAS DE ESPECTÁCULOS	16
C).- INSTITUCIONES EDUCATIVAS	8
D).- HOSPITALES, CENTROS MÉDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUESTOS DE SOCORRO.	12
E).- COMERCIO.	12
F).- ALMACENES Y BODEGAS.	16
G).- INDUSTRIAS Y TALLERES	16
H).- OFICINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.	12
I).- TERMINALES TERRESTRES, AÉREAS Y MARÍTIMAS	16
J).- GRANJAS	10

K).- CENTRALES DE CORREO, TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, RADIO, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE MICROONDAS.	16
10.- PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES DE CAUSALIDAD A SOLICITUD DEL INTERESADO EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O EXPENDIO DE HIDROCARBURO, COMO SIGUE:	
A).- DE 1000 A 5000 LITROS	20,538
B).- DE 5001 A 20000 LITROS.	27,363
C).- DE 20001 A 100000 LITROS.	41,074
D).- DE 100001 A 250000 LITROS.	54,763
E).- DE 250001 LITROS EN ADELANTE	82,143
11.- PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES O EDIFICACIONES QUE POR SU USO Y DESTINO CONCENTREN O RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑOS PARA LA POBLACIÓN.	6,849
	<b>TARIFA BASE</b>
<b>VIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES</b>	
1.- POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, SE CAUSARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS	
a).- POR EL USO Y EXPLOTACION DE UN ESPACIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFÉ, MENSUALMENTE.	428
b).- POR EL USO Y EXPLOTACION DE UN ESPACIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE SNACK Y SODAS, MENSUALMENTE.	535
c).- POR EL USO Y GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, MENSUALMENTE:	10 por M <sup>2</sup>
d).- POR EL USO O GOCE DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR CUYO COBRO SE REALIZA MEDIANTE EL SISTEMA DE BOLETAJE EXPEDIDOS EN TAQUILLA.	2% de los ingresos tarifarios anuales
2.- POR LA EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO (AUDITORIO CIVICO DEL ESTADO).	
a).- ESCUELAS PUBLICAS, INSTITUCIONES DE GOBIERNO O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PUBLICA O BENEFICENCIA, POR FUNCION.	7,490
b).- EMPRESARIOS FORANEOS, POR FUNCION.	12,840
c).- EMPRESARIOS LOCALES, POR FUNCION.	9,630
d).- EMPRESARIOS LOCALES, POR DOS FUNCIONES EN EL MISMO DIA.	12,840
e).- EMPRESARIOS LOCALES PARA OBRAS INFANTILES, POR FUNCION	7,490
f).- INSTITUCIONES PRIVADAS, POR DIA	15,638
<b>IX.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	
1.- POR LA ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CAZA.	1,242
2.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE ASOCIACIONES DE CAZA, TIRO Y PESCA, POR SOCIO.	187
3.- POR ANUENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA PORTAR ARMAS Y COMPRAVENTA Y/O ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS.	1,242
4.- ANUENCIAS PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES REGULADAS POR LAS LEYES DE JUEGOS Y SORTEOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO:	
a).- ACTOS DE CULTO PUBLICO	
b).- CARRERAS DE CABALLOS	
c).- PELEAS DE GALLOS	

LA CUOTA A PAGAR ES ASIGNABLE POR LA DEPENDENCIA QUE PRESTE EL SERVICIO.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a 01 de enero de 2016

EL SECRETARIO DE HACIENDA



C.P. RAUL NAVARRO GALLEGOS



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6º de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6º de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.